



Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ  
Presidente del Consejo Superior  
del Sineace - COSUSINEACE

2264695-1

## INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

### Designan Gerenta General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0023-2024-INGEMMET/PE

Lima, 26 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado mediante Resolución de Presidencia N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo estructural de Secretario General, actualmente Gerente/a General, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0029-2022-INGEMMET/PE se designó al señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante en el cargo de Gerente General del INGEMMET, quien ha formulado su renuncia al cargo; en ese sentido corresponde designar a la persona que lo reemplazará;

Que, mediante Informe N° 0087-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 26 de febrero de 2024, la Unidad de Personal señala que la señora Yelena Eudomilia Alarcón Butrón cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, y en el Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para desempeñar el cargo de Gerente General del INGEMMET;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor ESTEBAN MARIO BERTARELLI BUSTAMANTE, al cargo de Gerente General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la señora YELENA EUDOMILIA ALARCÓN BUTRÓN en el cargo de Gerente General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a los interesados, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)

2264979-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan ampliación de la ejecución de la “Encuesta Económica Anual 2023” a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2024-INEI

Lima, 26 de febrero de 2024

Visto el Oficio N° 000652-2024-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 038-2024-INEI/DNCE-DECEEE, de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 284-2023-INEI, se autorizó la ejecución de la Encuesta Económica Anual 2023 dirigida a una muestra representativa de 12 300 empresas de los sectores siguientes: Comercio, Servicios, Educación Superior Privada, Educación Privada, Pesca, Acuicultura, Agencias de Viaje, Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes, Manufactura, Construcción, Transportes y Comunicaciones, Hidrocarburos y Electricidad y Generación de Energía, disponiéndose como periodo de entrega de la información, del 02 de noviembre 2023 al 12 de febrero 2024;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, sustenta técnicamente la ampliación del plazo de entrega de la información de la Encuesta Económica Anual 2023 hasta el 12 de marzo 2024, señalando las razones por las que no se cumplió con la cobertura señalada en la Resolución Jefatural N° 284-2023-INEI;

Que, en ese contexto es conveniente ampliar el plazo de entrega del formulario electrónico de la citada encuesta, para que las empresas de los sectores siguientes: Comercio, Servicios, Educación Superior Privada, Educación Privada, Pesca, Acuicultura, Agencias de Viaje, Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes, Manufactura, Construcción, Transportes y Comunicaciones, Hidrocarburos y Electricidad y Generación de Energía, cumplan con su presentación y eviten las sanciones a que se refiere el artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 284-2023-INEI;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de la ejecución de la “Encuesta Económica Anual 2023” a nivel nacional, hasta el 12 de marzo de 2024, a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática – ODEIs, OZEIs, Órganos de Estadística de los Gobiernos Regionales y encargados de la producción estadística en los ministerios correspondientes.

**Artículo 2.-** La ampliación de la Encuesta Económica Anual 2023, será para aquellas empresas que se encuentren en calidad de omisas a la presentación del formulario.

**Artículo 3.-** Las empresas, que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán previamente notificadas y de no cumplir con la entrega de la información requerida, pueden ser sancionadas con multa, conforme lo disponen los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

PETER JOSÉ ABAD ALTAMIRANO  
Jefe (e)

2264858-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Establecen que, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado con un componente de 100% de virtualidad; y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00006-2024-SUNEDU-CD**

Lima, 26 de febrero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 075-2024-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha de 30 de enero de 2024 y los acuerdos adoptados en la Sesión del Consejo Directivo N° 007-2024 de fecha 14 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada a través de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como ente autónomo, responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria señala que la Sunedu es la autoridad central responsable del licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el 10 de mayo de 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el “Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional”, cuyo artículo 3 modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria, estableciendo que las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario son: i) Presencial, ii) Semipresencial; y, iii) A distancia o no presencial;

Que, en la mencionada modificación al artículo 47 de la Ley Universitaria se dispuso que la Sunedu tiene la potestad de establecer los porcentajes máximos de créditos virtuales y presenciales para dichas modalidades. Asimismo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1496, se estableció que la Sunedu contaba con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir las disposiciones que regulen la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia;

Que, en este marco, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020, la Sunedu aprobó, entre otros, las “Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia” (en adelante, Disposiciones), precisando en su artículo 4 lo establecido respecto a los programas académicos brindados bajo la modalidad “a distancia o no presencial”;

Que, de acuerdo con el referido artículo 4, los programas académicos brindados bajo la modalidad “a distancia o no presencial” son los procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En línea con lo señalado, se estableció, en el referido artículo, que el uso de entornos virtuales no podía superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta mayor de 24 años;

Que, posteriormente, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD del 14 de diciembre de 2022, se modificó, entre otros, el artículo 4 de las referidas Disposiciones, eliminando toda referencia a la excepción relacionada con los programas especialmente diseñados para una población adulta mayor de 24 años y la posibilidad de usar entornos 100% virtuales;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2023-SUNEDU/CD, del 13 de octubre de 2023, se modificaron las referidas Disposiciones, a fin de alinear las mismas a la Ley N° 31840, Ley que amplía el acceso de los internos de los establecimientos penitenciarios a los estudios de educación superior, a través de la modalidad a distancia o no presencial y, en consecuencia, exceptuar los porcentajes de virtualidad de aquellos programas que son diseñados especialmente para los internos de los establecimientos penitenciarios del territorio nacional, y que han sido creados conforme a las disposiciones de la citada Ley y su reglamento;

Que, de igual modo, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD, se modificaron nuevamente las citadas Disposiciones, y se modificaron sus artículos 2, 3 y 4, estableciéndose nuevos límites de total de créditos de los programas académicos, incluyendo los de la modalidad a distancia o no presencial. Cabe considerar que la referida resolución, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD, mantuvo el impedimento de brindar programas de pregrado bajo la modalidad a distancia en entornos 100% virtuales, salvo la excepción para los internos de establecimientos penitenciarios;

Que, por su parte, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y que no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Consecuentemente, en su artículo 109 se determina la obligatoriedad de las normas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”;